

2265

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, - 3 DIC. 2015



**VISTO** el expediente N° 2300-217/15 mediante el cual se propicia establecer la política salarial para el personal enmarcado en la Ley N° 10471 y modificatorias -Carrera Profesional Hospitalaria-, y

**CONSIDERANDO:**

Que la política salarial para el personal que presta servicios bajo el régimen de la Ley N° 10471 y modificatorias, se formula en el marco de los acuerdos alcanzados en las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13453;

Que los lineamientos del primer tramo de dicha política salarial, con vigencia desde el día 1° de enero de 2015, han sido estipulados en el ámbito de la Mesa Técnica Salarial celebrada el día 8 de enero de 2015;

Que dando continuidad a las negociaciones colectivas iniciadas, el día 12 de marzo de 2015, se concertó la implementación de los subsiguientes tramos de la política salarial, con vigencia desde el 1° de marzo y 1° de agosto de 2015, plasmándose el acuerdo en el Acta Paritaria N° 19/2015;

Que ha emitido dictamen Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 26 de la Ley N° 14652 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2015- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**DECRETA**



**ARTÍCULO 1°.** Establecer que las disposiciones del presente decreto serán aplicables al personal enmarcado en la Ley N° 10471 y modificatorias - Carrera Profesional Hospitalaria-.



*Poder Ejecutivo**Provincia de Buenos Aires*

**ARTÍCULO 2°.** Fijar los sueldos básicos mensuales vigentes a partir del 1° de enero de 2015, a partir del 1° de marzo de 2015 y a partir del 1° de agosto de 2015, en los importes que se indican en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente.

**ARTÍCULO 3°.** Fijar los montos de la bonificación remunerativa no bonificable creciente por escalafón establecida en el artículo 3° del Decreto N° 1629/14, cualquiera sea el régimen horario, a partir del 1° de enero de 2015, a partir del 1° de marzo de 2015 y a partir del 1° de agosto de 2015 en los importes detallados en el Anexo 2 que forma parte integrante del presente.

**ARTÍCULO 4°.** Fijar los montos de la bonificación remunerativa no bonificable por escalafón decreciente, prevista en el artículo 4° del Decreto N° 1629/14, cualquiera sea el régimen horario, a partir del 1° de enero de 2015, 1° de marzo de 2015 y a partir del 1° de agosto de 2015, en los importes detallados en el Anexo 3 que forma parte integrante del presente.

**ARTÍCULO 5°.** Establecer que a partir del 1° de enero de 2015, veinte (20) puntos porcentuales de la bonificación especial no remunerativa contemplada en el artículo 4° del Decreto N° 1446/13 estarán sujetos a los aportes y contribuciones previsionales y asistenciales que establezcan las normas en vigencia, con lo cual adoptarán el carácter de remunerativos no bonificables.

En base a lo dispuesto en el primer párrafo del presente, la bonificación quedará conformada en los porcentajes determinados a continuación, que se aplicarán sobre el sueldo básico del cargo de revista del agente de acuerdo al siguiente detalle:

a) Para el personal profesional que desempeñe sus tareas de lunes a viernes (Guardia):

- 4 guardias mensuales en días laborables: 50% no remunerativo y 20% remunerativo.

- 5 guardias mensuales en días laborables: 65% no remunerativo y 20% remunerativo.

- 4 guardias mensuales (3 en días laborables y 1 en día no laborable): 55% no remunerativo



*[Handwritten signature]*



*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*



y 20% remunerativo.

- 4 guardias mensuales (2 en días laborables y 2 en días no laborables): 60% no remunerativo y 20% remunerativo.

- 5 guardias mensuales (4 en días laborables y 1 en día no laborable): 70% no remunerativo y 20% remunerativo.

b) Para el personal profesional que desempeñe sus tareas en sábados, domingos, feriados y/o días no laborables (Guardia):

- 5 guardias mensuales en días no laborables: 90% no remunerativo y 20% remunerativo.

- 4 guardias mensuales en días no laborables: 70% no remunerativo y 20% remunerativo.

- 4 guardias mensuales (3 en días no laborables y 1 en día laborable): 65% no remunerativo y 20% remunerativo.

- 5 guardias mensuales (2 en días no laborables y 3 en días laborables): 75% no remunerativo y 20% remunerativo.

- 5 guardias mensuales (4 en días no laborables y 1 en día laborable): 85% no remunerativo y 20% remunerativo.

- 5 guardias mensuales (3 en días no laborables y 2 en días laborables): 80% no remunerativo y 20% remunerativo.

c) Para el personal profesional que desempeñe sus tareas en los Servicios Integrados de Emergencias Sanitarias Regionales: 60% no remunerativo y 20% remunerativo.

**ARTÍCULO 6°.** Establecer que a partir del 1° de enero de 2015, veinte (20) puntos porcentuales de la bonificación compensatoria no remunerativa - Bonificación Personal de Planta- prevista en el artículo 5° del Decreto N° 1446/13 estarán sujetos a los aportes y contribuciones previsionales y asistenciales que establezcan las normas en vigencia, con lo cual adoptarán el carácter de remunerativos no bonificables.

En base a lo dispuesto en el primer párrafo del presente, la bonificación quedará conformada por un veinte por ciento (20%) no remunerativo y por un veinte por ciento (20%) remunerativo, los que se aplicarán sobre el sueldo básico del cargo de revista del agente.





*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*



**ARTÍCULO 7°.** Otorgar a partir del 1° de enero de 2015 una bonificación remunerativa no bonificable para los profesionales de Hospital A y para los Directores Ejecutivos, equivalente al seis por ciento (6%) del sueldo básico, en los casos que la antigüedad del agente sea de 25 años o más y menor a 30 años, y al once por ciento (11%) del sueldo básico, para los agentes cuya antigüedad sea de 30 o más años.

**ARTÍCULO 8°.** El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo, de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

**ARTÍCULO 9°.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

*M*

*M/2*

DECRETO N° 2265

*[Signature]*  
DANIEL OSVALDO SCIOLI  
Gobernador de la  
Provincia de Buenos Aires

*[Signature]*  
Silvina Batakis  
Ministra de Economía  
Provincia de Buenos Aires

*[Signature]*  
OSCAR ANTONIO CUARTANGO  
Ministro de Trabajo

*[Signature]*

Dr. ALEJANDRO FEDERICO COLLIA  
Ministro de Salud  
de la Prov. De Bs. As.



*[Signature]*  
Lic. ALBERTO PEREZ  
MINISTRO DE JEFATURA DE  
GABINETE DE MINISTROS



Poder Ejecutivo  
Provincia de Buenos Aires

Anexo 1  
Sueldos Básicos



CATEGORÍA	COEFICIENTE	Sueldo Básico - en Pesos -		
		Vigente a partir del 1° de enero 2015	Vigente a partir del 1° de marzo 2015	Vigente a partir del 1° de agosto 2015
Asistente 24Hs.	6,75%	\$ 3.298,89	\$ 3.640,98	\$ 3.940,29
Asistente 34Hs.		\$ 4.673,42	\$ 5.158,06	\$ 5.582,08
Asistente 36Hs.		\$ 4.948,33	\$ 5.461,47	\$ 5.910,44
Asistente 44Hs.		\$ 6.047,96	\$ 6.675,13	\$ 7.223,87
Asistente 48Hs.		\$ 6.597,77	\$ 7.281,96	\$ 7.880,59
Agregado 24Hs.	7,15%	\$ 3.494,38	\$ 3.856,74	\$ 4.173,79
Agregado 34Hs.		\$ 4.950,37	\$ 5.463,72	\$ 5.912,87
Agregado 36Hs.		\$ 5.241,56	\$ 5.785,12	\$ 6.260,69
Agregado 44Hs.		\$ 6.406,36	\$ 7.070,70	\$ 7.651,95
Agregado 48Hs.		\$ 6.988,75	\$ 7.713,49	\$ 8.347,58
Profesional de Hospital "C" 24Hs.	7,60%	\$ 3.714,30	\$ 4.099,48	\$ 4.436,48
Profesional de Hospital "C" 34Hs.		\$ 5.261,93	\$ 5.807,59	\$ 6.285,01
Profesional de Hospital "C" 36Hs.		\$ 5.571,45	\$ 6.149,21	\$ 6.654,72
Profesional de Hospital "C" 44Hs.		\$ 6.809,55	\$ 7.515,71	\$ 8.133,54
Profesional de Hospital "C" 48Hs.		\$ 7.428,60	\$ 8.198,95	\$ 8.872,96
Profesional de Hospital "B" 24Hs.	8,00%	\$ 3.909,79	\$ 4.315,24	\$ 4.669,98
Profesional de Hospital "B" 34Hs.		\$ 5.538,87	\$ 6.113,25	\$ 6.615,80
Profesional de Hospital "B" 36Hs.		\$ 5.864,69	\$ 6.472,86	\$ 7.004,97
Profesional de Hospital "B" 44Hs.		\$ 7.167,95	\$ 7.911,27	\$ 8.561,63
Profesional de Hospital "B" 48Hs.		\$ 7.819,58	\$ 8.630,48	\$ 9.339,96
Profesional de Hospital "A" 24Hs.	8,45%	\$ 4.129,72	\$ 4.557,97	\$ 4.932,66
Profesional de Hospital "A" 34Hs.		\$ 5.850,43	\$ 6.457,12	\$ 6.987,94
Profesional de Hospital "A" 36Hs.		\$ 6.194,58	\$ 6.836,96	\$ 7.399,00
Profesional de Hospital "A" 44Hs.		\$ 7.571,15	\$ 8.356,28	\$ 9.043,22
Profesional de Hospital "A" 48Hs.		\$ 8.259,44	\$ 9.115,94	\$ 9.865,33
Director Ejecutivo		\$ 8.259,44	\$ 9.115,94	\$ 9.865,33





*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

Anexo 2

**Bonificación remunerativa no bonificable creciente por escalafón**



Categoría	Bonificación Remunerativa No Bonificable Creciente por Escalafón - en Pesos -		
	Vigente a partir del 1° de enero 2015	Vigente a partir del 1° de marzo 2015	Vigente a partir del 1° de agosto 2015
Asistente	\$ 1.305,56	\$ 1.752,83	\$ 1.903,94
Agregado	\$ 1.968,34	\$ 2.642,68	\$ 2.870,50
Profesional de Hospital "C"	\$ 2.611,08	\$ 3.505,62	\$ 3.807,83
Profesional de Hospital "B"	\$ 3.273,90	\$ 4.395,52	\$ 4.774,44
Profesional de Hospital "A"	\$ 3.916,64	\$ 5.258,45	\$ 5.711,77
Director Ejecutivo	\$ 3.916,64	\$ 5.258,45	\$ 5.711,77

*Handwritten signatures and initials:*  
 - A large signature on the left.  
 - Initials 'MS' in the middle.  
 - A large signature on the right.  
 - A signature below the 'MS' initials.





## Bonificación remunerativa no bonificable decreciente por escalafón



Categoría	Bonificación Remunerativa No Bonificable Decreciente por Escalafón - en Pesos -		
	Vigente a partir del 1º de enero 2015	Vigente a partir del 1º de marzo 2015	Vigente a partir del 1º de agosto 2015
Asistente	\$ 2.891,18	\$ 3.872,12	\$ 4.065,72
Agregado	\$ 2.173,77	\$ 2.911,31	\$ 3.056,87
Profesional de Hospital "C"	\$ 1.456,36	\$ 1.950,48	\$ 2.048,00
Profesional de Hospital "B"	\$ 1.097,63	\$ 1.470,05	\$ 1.543,55
Profesional de Hospital "A"	\$ 738,94	\$ 989,66	\$ 1.039,14
Director Ejecutivo	\$ 738,94	\$ 989,66	\$ 1.039,14

